

ACUERDO n.º **006** DE 2025
11 de marzo

Por el cual se modifican los artículos 26º, 27º y 28º del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de educación superior, y el Estatuto General de la Universidad, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus facultades y en aplicación del principio de autonomía universitaria, aprobó mediante Acuerdo n.º 166 de 1993 el Estatuto General, el cual establece en los artículos 26º, 27º y 28º las disposiciones que regulan los requisitos y calidades del rector(a), el período de su gestión y el procedimiento para su designación.
- c. Que, según lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en ejercicio del principio de autonomía universitaria, las universidades tienen el derecho de darse y modificar sus estatutos, así como de designar a sus autoridades académicas y administrativas, entre otros aspectos.
- d. Que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido que el contenido y el alcance del principio de autonomía universitaria tienen límites, por lo que su ejercicio debe desarrollarse dentro del marco establecido por la Constitución, el orden público, el interés general y el bien común.
- e. Que la comunidad universitaria ha emprendido un proceso de estudio, análisis y deliberación sobre la actualización del Estatuto General de la Universidad, en especial sobre las disposiciones que regulan los órganos de dirección universitaria, incluyendo aquellas relativas a la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad: el(la) rector(a).
- f. Que, como resultado del ejercicio mencionado en el literal anterior, el Consejo Superior recibió diversas propuestas de ajuste o modificación relacionadas con los requisitos y calidades del rector(a), el período de su gestión y el procedimiento para su designación, a partir de las cuales ha construido una propuesta.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 21 de febrero de 2025, tras analizar y deliberar sobre la propuesta de ajuste del Estatuto General en lo referente a las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes, construye una propuesta de reforma del estatuto general y la remite al Consejo Superior para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDO n.º **006** DE 2025

11 de marzo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 26° del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. El/La rector(a) será designado(a) por el Consejo Superior por mayoría calificada (2/3 de los integrantes con voto del Consejo), para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido(a) de manera inmediata por una única vez.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 27° del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27°. Los requisitos y calidades mínimas para ser rector(a) son:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b) Poseer un título universitario de posgrado al menos al nivel de maestría o especialidad médico-quirúrgica.
- c) Haber tenido vínculos directos, durante un período no menor a cinco (5) años con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador(a), en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección.
- d) Poseer experiencia profesional no menor de diez (10) años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
- e) Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 28° del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28°. El procedimiento para designar rector(a) se compone de los siguientes pasos:

a. **Postulación de aspirantes:** Los(as) aspirantes a rector(a), mediante comunicación dirigida a la Secretaría General, expresarán la decisión de postularse al cargo de rector(a) de la Universidad. Junto a la postulación deberá adjuntar el plan de gestión y la hoja de vida acompañada de los documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y las calidades exigidas, en el artículo anterior.

b. **Comité de Credenciales:** El Consejo Académico actuará como Comité de Credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los(as) aspirantes al cargo de rector(a) y para evaluar los méritos académicos. El Consejo Académico, previo a la fecha indicada para el inicio de las postulaciones para el proceso de designación de rector(a), establecerá mediante acuerdo la forma en la que verificará el cumplimiento de requisitos y evaluará el mérito académico de quienes aspiren al cargo. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y la Secretaría General la entregará al Consejo Superior.

c. **Conformación de lista de candidatos(as).** Las personas aspirantes que cumplan requisitos y las calidades exigidas verificadas por el Consejo Académico se someterán a una votación en la que participarán los servidores de la Universidad vinculados mediante relación legal o reglamentaria, contrato de trabajo, contrato especial hora cátedra, profesor(a) ocasional;

ACUERDO n.º **006** DE 2025
11 de marzo

los(as) estudiantes con matrícula vigente en la Universidad y la comunidad egresada graduada de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad con el fin de conformar una lista de hasta tres (3) candidatos(as).

Para efectos de la votación a la que se hace referencia se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

I. Ponderación de la votación por estamento:

- Profesores(as) de carrera: 30%
- Profesores(as) ocasionales y cátedra (incluidos los tutores del IPRED): 15%
- Estudiantes: 30%
- Empleados(as) administrativos(as): 15%
- Egresados(as) graduados(as): 10%

2. Factor de Votación por aspirante y por estamento: Por cada estamento se calculará un factor de votación por el candidato n con la siguiente formula:

$$FVE_n^i = (VE_n^i / VVE^i) * PE^i, i = 1, \dots, 5$$

Dónde

- VE_n^i = votos del estamento i por el candidato n .
- VVE^i = votos totales válidos del estamento i .
- PE^i = ponderación definida para el estamento i .

3. Factor de votación por aspirante: Por cada aspirante n se establecerá un factor de votación FV_n correspondiente a la sumatoria de los factores de votación por estamentos obtenidos así $FV_n = \sum FVE_n^i, i = 1, \dots, 5$.

4. Umbral: Se conformará una lista de candidatos(as) elegibles con hasta tres (3) aspirantes que obtengan los más altos valores de factor de votación, siempre y cuando obtengan un valor mayor o igual a 0,10 de factor de votación por aspirante. En caso de contar con aspirantes que cumplan el umbral mínimo (0,10), pero que la diferencia del factor de votación entre el primero y el segundo sea mayor o igual a 0,20, solo será candidato(a) quien haya obtenido el más alto factor de votación.

d. Entrevista: El Consejo Superior Universitario podrá invitar a las candidaturas incluidas en la lista conformada para que sustenten el plan de gestión presentado al momento de la inscripción.

e. Designación: El Consejo Superior Universitario designará por mayoría calificada como rector(a) una de las personas que conforman la lista de candidatos(as) según lo previsto en el presente artículo.

ACUERDO n.º **006** DE 2025
11 de marzo

PARÁGRAFO 1. En caso de que ninguno de los(as) aspirantes obtenga el umbral mayor o igual a 0,10 para tener la calidad de candidato(a), el Consejo Superior deberá realizar una nueva convocatoria, atendiendo el mismo procedimiento, en la que no podrán participar quienes fueron aspirantes en el proceso que resultó fallido por ausencia de lista de candidatos(as).

PARÁGRAFO 2. En el caso de ausencia absoluta o temporal del rector(a) y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, el/la vicerrector(a) académico(a) desempeñará las funciones de rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar rector(a) en un plazo no mayor de 90 días.

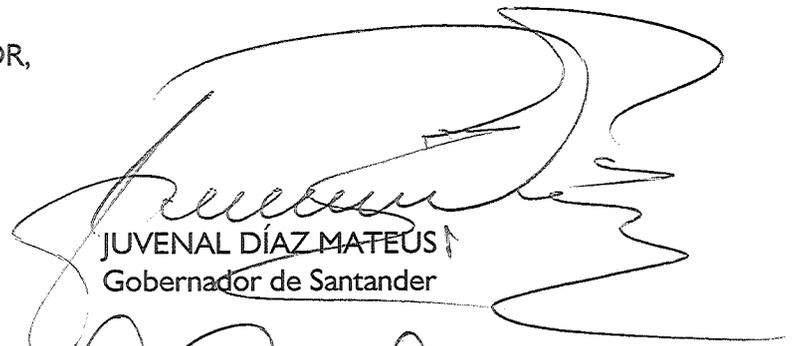
ARTÍCULO 4º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la correcta aplicación del presente acuerdo en lo que corresponde a las disposiciones sobre reelección de rector(a), quien al momento de la entrada en vigencia el presente acuerdo se encuentre en ejercicio del cargo de Rector en propiedad, o lo hubiere ejercido previamente, solo podrá ser reelegido por una única vez.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de marzo de 2025.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN